

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA

SUPLEMENTO
LEY N° 8238
(De Presupuesto)



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 04 de enero de 2008	Edición de 4 páginas - N° 10.540		

LEYES

LEY N° 8.238

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Capítulo I

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Millones Doscientos Ocho Mil Treinta con Cuarenta Centavos (\$ 1.888.208.030,40) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2008 con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las planillas números I y II, anexas al presente artículo, y que se indican a continuación:

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	561.097.140,50	21.151.618,18	582.248.758,68
Servicio de Seguridad	100.270.411,40	9.842.154,40	110.112.565,80
Servicios Sociales	748.029.499,68	280.566.119,22	1.028.595.618,90
Servicios Económicos	51.280.330,20	89.294.066,82	140.574.397,02
Deuda Pública	26.676.690,00		26.676.690,00
Totales	1.487.354.071,78	400.853.958,62	1.888.208.030,40

Artículo 2°.- Estímase en la suma de Pesos Un Mil Novecientos Sesenta Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con Cincuenta y Un Centavos (\$ 1.960.595.486,51) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla número III, anexa al presente artículo, y en resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	1.791.412.222,07
Recursos de Capital	169.183.264,44
Total	1.960.595.486,51

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de Pesos Cincuenta y Dos Millones Cuarenta y Siete Mil Quinientos Trece (\$ 52.047.513,00), los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de Capital de la Administración Provincial quedando, en consecuencia, establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma según el detalle que figura en las planillas números IV V, anexas al presente artículo.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, y 3°, el Resultado Financiero estimado en la suma de Pesos Setenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con Once Centavos (\$ 72.387.456,11) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en las planillas

números VI y VII anexas al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuente de Financiamiento	16.419.443,89
* Disminución de la Inversión Financiera	7.595.814,89
* Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	8.823.629,00
Aplicaciones Financieras	88.806.900,00
* Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	88.806.900,00

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva Provincial distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. El Ministerio de Hacienda deberá girar en forma automática los fondos que la presente ley afecta a la Función Legislativa, a las cuentas que a tal efecto se encuentran abiertas o se abran en el Nuevo Banco de La Rioja.

Artículo 6°.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario a efectos de evaluar las modificaciones presupuestarias, propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines de cumplimiento de tales funciones la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.

La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría, y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y tres (3) diputados a elección de sus pares, correspondiendo uno (1) de ellos a la oposición.

Artículo 7°.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley, importarán una modificación presupuestaria, y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.

Artículo 8°.- La cantidad de cargos y horas cátedras determinados en la Planilla N° 8 y con mayor desagregación en las Planillas N° 17, 17A y 17B anexas al presente artículo constituyen el límite máximo de los cargos y horas financiados.

Artículo 9°.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.

Artículo 10°.- Detállase en cada Jurisdicción la información y Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada jurisdicción o entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.

Capítulo II

Presupuesto de la Administración Central

Artículo 11°.- Detállense en las Planillas, resumen números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 anexas al presente artículo, los importes determinados, y las plantas de personal correspondientes a las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, en la planilla N° 17 anexa.

Capítulo III

Presupuesto de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Artículo 12°.- Detállense en las planillas resumen números 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 15A y 16A anexas al presente artículo los importes determinados; y las plantas de personal correspondientes a cada uno de los Organismos Descentralizados, en la planilla N° 17A anexa.

Artículo 13°.- Detállense en las planillas resumen números 9B, 10B, 11B, 12B, 13B, 14B, 15B y 16B anexas al presente artículo los importes determinados, y las plantas de personal correspondientes a cada una de las Instituciones de Seguridad Social, en la planilla N° 17B anexa.

Capítulo IV

Disposiciones Generales cuyo efecto se agota en el término de la presente Ley de Presupuesto

Artículo 14°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.

Artículo 15°.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2008.

Artículo 16°.- El descuento establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 6.480, con destino a la creación de un Fondo para Financiamiento de Programas Sociales atenderá en el transcurso del Ejercicio 2008, los Programas de Copa de Leche y Apoyo Escolar e Informático.

Artículo 17°.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en ese artículo se considerará afectado por un vicio grosero y, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones hasta nivel de Dirección.

Artículo 19°.- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días la vigencia de la Ley N° 8.055, modificatoria de la Ley N° 8.041.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122° Período Legislativo, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 001

La Rioja, 02 de enero de 2008

Visto: el Expte. Código A1 N° 00005-4/08, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.238 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.238 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H.

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

De Gobierno, Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

De Hacienda

De Educación

De Infraestructura

De Producción y Desarrollo Local

De Salud Pública

De Desarrollo Social

Secretaría General y Legal de la Gobernación

Asesor General de Gobierno

Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Planeamiento Estratégico

De Cultura

De Turismo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00